

Poder Judicial de la Nación

Resolución n° 192/17

En la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente, doctor Roberto Agustín Lemos Arias y los señores jueces que suscriben la presente;

Considerando:

I. Que por nota N° 3937/17, del registro de Superintendencia, el abogado Christian Demian Rubilar Panasiuk "presenta remedio de apelación porque se negaron a recibirlo en el Juzgado Federal N°3 de Lomas de Zamora Secretaría N°8, pese a haber sido notificado por cédula electrónica y haber sido presentado al siguiente día hábil".

II. Que, por Resolución 186/17 se rechazó el recurso interpuesto y se requirió al magistrado de primera instancia un informe acerca de los hechos denunciados en el último párrafo de su presentación.

III. Que el titular del Juzgado Federal ha presentado el informe requerido -nota N° 4295/17- en el que desconoce los hechos relatados por el denunciante y acompaña un informe elaborado por el titular de la Secretaría N°8 donde se destaca que nunca se negó, al profesional, la presentación del recurso, haciendo notar que las copias presentadas digitalmente el 7 y 10 de noviembre difieren en su extensión. De modo tal que habría incumplido con las disposiciones contenidas en la Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

IV. Que por medio de las notas 2953,3025,3026,3027 y 3028/17 el abogado Panasiuk ha interpuesto quejas por retardo de justicia y presentaciones en las que alega que se le negó la solicitud de una carta de ciudadanía -ver nota 4820/16-.

Que esas denuncias registradas en la superintendencia del Tribunal comprenden, como se ha dicho en la Resolución 159/17, más bien disconformidades con las medidas adoptadas por los distintos magistrados en el marco de las causas.

V. Que, pese a las advertencias, de los jueces de primera instancia, en los expedientes y de este Tribunal en sus resoluciones (159/17), el abogado Panasiuk insiste en sus presentaciones de contenido agravante y ofensivo, que

generan demoras innecesarias en perjuicio de los intereses que dice representar.

Que, en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la reiteración de peticiones claramente improcedentes y la utilización de un lenguaje inadmisibles en los escritos judiciales justifica disponer una nueva medida disciplinaria a fin de evitar, en lo sucesivo, el dispendio jurisdiccional que tales actitudes significan (CSJN in re Recurso de hecho "Cooperativa de Crédito Ruta del Sol Limitada c/ Santiago, Mirta Celia" del 11 de junio de 1998).

Por ello, se **Resuelve:**

Rechazar la presentación efectuada y aplicar al abogado Cristian Demian Rubilar Panasiuk la sanción de prevención (art. 18 del decreto ley 1285/58), con comunicación al Colegio Público de Abogados de Capital Federal, de la Cámara Federal de San Martín y de la Oficina de Matrículas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

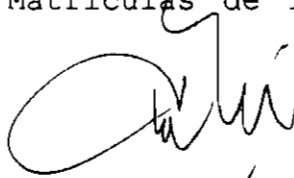
Regístrese y notifíquese.



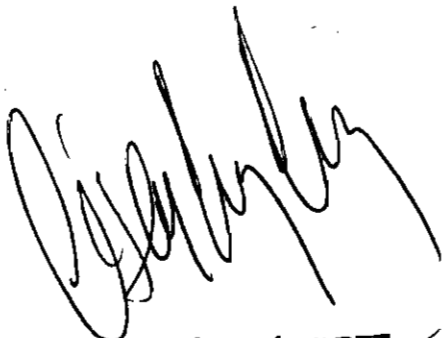
CARLOS ROMAN COMPAIRED



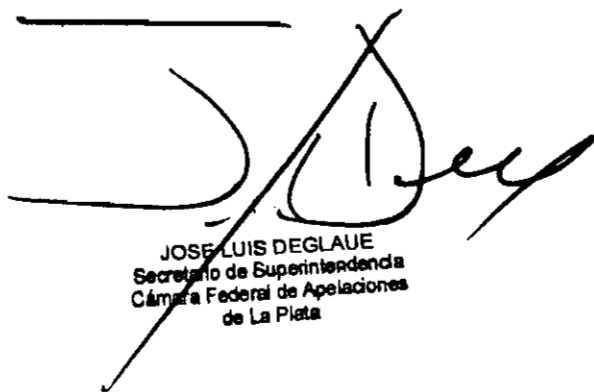
ROBERTO AGUSTIN LEMOSARIAS



OLGA ANGELA CALITRI



CÉSAR ÁLVAREZ



JOSE LUIS DEGLAUE
Secretario de Superintendencia
Cámara Federal de Apelaciones
de La Plata